

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.
CARRERA 42 No. 14-31 PISO 2
DUITAMA - BOYACA

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500447021

20185500447021

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17516 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

17515

1 3 000 2000

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Res. lución N.D. 7243 del 26/02/16 contra EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983 4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000788E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el n imeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertri risporte", a función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetes de inspección, vigi a icia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y adificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calicad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explot, ción y/o y antenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Supe intendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembr 3 25 de 20 -1), y de ctra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-(2-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Pue tos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácte integra, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídica, que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto reserto.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídi, a, conta a el eccnómica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y contre, por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del se vicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspecció i consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las socied des que se encuentren

17516 13 ABR 2000

DF

in la cual si Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7243 del 26/02/16 contra EXPRESO ESICORDE I ORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000788E.

bay su lutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del ofisión social.

Our ent tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintender de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, suo sivas o ro, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cuienes inclusivada de contra la cuienes de cuienes de contra la cuienes de cuienes

Que el numera 18 del articulo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le seu asponde lo establecen las disposiciones legales, así como los regiamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el ot etivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el secució y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que les nume ales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2711 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Tel restre Automotor.

One mediante a Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Pasolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resulta ve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Superintendente de propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a coa entidad

HECHOS

- 1. La Superin endencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de dicembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de la sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de con a midad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de regil la rela cer ficación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por a Superin endencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tase de vigila cia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte mandatusert al sno te gov.co.
- 2. La mencio ada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad <u>ver superior aporte gov.co</u>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Ma fiante co nunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos di ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terres tre Auto notor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos bruto de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a E PRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del des ríollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte como pondien e al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 774 del 26/ 2/16 en contra de EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 200 (2983-4.) Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08/04/2016 como consta en la publicación web No. 43, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Pracedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. Consultada a base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que ETT ESO CONCORDE MORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, NO presentó escrito de des argos den ro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante do 7243 del 26/02/16 do tra ed FRESC CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, dentro del ex odiente y qua No. 201683. 7/10/07/38

- 6. Mediante Auto No. 65708 del 07 de diciembre de 2017 se incorporó acer lo probato la y se como traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediandose un tarmino de las (10) ellas hábiles. El auto se comunicó el 15/01/2018.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintencencia, se videncia pue EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 90 162983-4, 40 presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGO :

cargo único: expreso concorde Norte y Gittericez (i.a., NIT 2012)8 - presuntamente no registró la certificación de los ingresos bi los provenicites del 1 2012) de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Gicular externi. No 000 2.3 c. 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No 305/7 el 18 de Dici imbre de 2 14 diagida se la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integra (vigilancia il spección y 2016) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe di rise aplicación a la sancia estable, en para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el nui ileral 3 del artículo 86 co. a Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios ratumos legides mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumptan sus orcenes, la Leye los estatues"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 9001 (2983-4, Alc ejerció e cerecho i la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alc jatos de conclusión

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- 1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinactra del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones. Control, el istado de rigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenient sidel de arrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circul in No. 000 003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 2 3527 del 18 de dicien pre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 72.3 de. 20/0 /16.

3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Tra ispone don le se pue de ex tencial los datos y fecha de la habilitación.

4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178301 32413 0 a se de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superi tendente I elegada de Tránsico Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de incresos protes de las empresas en la plataforma TAUX.

5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística el viado mediante Meriorando de 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 don e se evidencia que EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, a la fecha no há realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.

6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 85, 98 del 97 ce diciembre de 201

CONSIDERACIONES DEL DESP., CHC

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habien lo verifico la quale let presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento de le resalta so que la sta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucione la derecto de defe las y el debido proceso, dando aplicación a los principios lo ientadores de las acuaciones

Hoia No.

la cual s. Fala la Invistigación Administrativa iniciada mediante No. 7243 del 26/02/16 contra EXPRESO ECORDI. ORIE Y GUI ERREZ S.A., NIT 900162983-4, dentro del expediente virtual No. 2016830340000788E.

consagra los en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, cordan la con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A.y de lo C.A. como riposa en el expediente.

Tur indo en cienta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente par iniciar y esolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni esta so vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Pos o a entra en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación de imponenta los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de cos precisiones "el desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia que ción de contra de 25 de fabrero de 20 de marco de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resciución de fecha mitis para a autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos a la faccular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

due esta anti tad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el caso de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la lar que si ñala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de brero de 2014, por sipuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la legistra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la colligación de la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada activida desde el nomento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez labilitad si las ampresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales l'reporte de certifica ión de ingresos brutos

pente se tiena que, EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900152983-4, pilló ma tenta la resolución No. 241 del 27/12/2007 como se puede comprobar en la página del tente e a Transpor e – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de tran el coltificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior las se ón y pigo de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido arcular ques tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando 2017410/215343 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el polimiente y no aporte prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endiligado.

el Despicho es cla o que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que con de si stento a la ictuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y smas go tan de pre unción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde tuarlas co al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos les a prover entes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia aponden e al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la superintendencia de Pue tos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos ecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoridación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de Diciemb e de 2014, a cual establece la fecha limite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

cultad sa cionatoria idministrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte de ceñir a los princi los orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el 2003° del 3 PA y de o C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros de proporcion lidad:

Al momen o de impone: las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, paplica e: tre ctres el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional

5

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante 15. 7243 del 26/02/16 co tra EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, dentro del excediente virtual No. 2016836 340000738.

a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carác, ir genera il lados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrati o, en cua do resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la cravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se gracutarán aten sendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

17516

- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercerc
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisir n.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar a infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes e se hayan apricado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desecato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la , utoridad ex inpetente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de ruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de muita en un rai go de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despicho que un atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el accipite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendide las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) sala rios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omision del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infraccion cometida por la aquil investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7243 del 26/02/ 6, al enc atrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta qua con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el crdenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despa no son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pri ebas, todo vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, no registró la certificación de ingresos prutos pro enientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondi inte al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros estat lecidos en la Circular 0000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frei te al cargo imputaco a través de la Resolución No. 7243 del 26/02/16 y sancionar con muita de cir co (5) sala nos mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el a lo 2014, par el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a EXIRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7243 del 26/02/16 de conformidad con la parte motiva de la present resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR A EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERAEZ S.A., NIT 900162983-4, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vi jentes par la época de

la cual su Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7243 del 26/02/16 contra EXPRESO CORDE I CRIE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, dentro del expediente virtual No. 2018830340000788E.

los echos, es o es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.50,000) il (CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

GRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) las hábile siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido er el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 315, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a concelar El ago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de l'uertos y T ansporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

GRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá ailegar al Grave Financi ro y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cua nuier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya den patrado si procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y de adeción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la proses de Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 1311.

AC IGULO T RCERO: MOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Sec etaria Ger eral de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien han sus veces de EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT 900162983-4, en CR 42 4 31 P2 e DUITAMA / BOYACA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de l recedimie to Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

All'AULO C JARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Gra e de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor par que obre fentro del expediente.

el Superintencante Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Applación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días habres siguier les a su notificación.

1 7 5 1 6 1 3 ABR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Provided Darie a Ligita Domíngue.

Review Dra Valenti a Rupiano - Conrd. Grupo de investigaciones y control.



ANATHER DE CONTRACTOR DE CONTR

** CERTEICADO EXPEDIDO A THAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SBAJUJE748

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Con fundamento en las matesquias e inscripciones del Segustro Meccanital.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGIA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

THE CHARLES STATE OF THE CHARLES OF

ANTINO THE MAINTENANCE OF THE MA

EN COMPATIVITY NO NY CHARLESS TON TW OMSTERNING WITHER ME SENDAND UN INCHESTED NEWSFALLS.

UBICACIÓN Y DADOS GRAZBALHS

ORDER OF STREET, STREE

CHARTISTON - ACTIVITAD ECONÓMICA

ACCUPATION ON THE PARTY OF THE

CERTIFICA - CONSTITUTION

CHATIFICA - SERVICIO PUBLICO DE THANSPORTE DE CARCA

Samuel Street, or

CAMARA, DE CONTROL DE CONTRATA.

EXPRESO COMOCRIS NORTE Y GUITARIA.

Forma expedicient: 31:300.003 - 11:331 "" Reside No. 500.00355 "" Nan. Oberación. 50-RUZ-01:80-00-0013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIHTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BBAJUF7x8

NALETO SOCIAL A MERSAN EL MENTICE PERLICO DE TRANSPORTS TRANSPORTE ALTONOMIS DE CAMA, PASADRAN E PARA ENTRE ALTONOMIS DE CAMA A ROCESAN E PARA ENTRE ALTONOMIS DE CAMA A ROCESAN E PARA EL MARINE DE CAMA EL DE CAMA EL MARINE PARA EL

The second secon

TRACTORS - VOLUME

CAPITAL MUTSRIANDO CAPITAL MUTSRIANDO CAPITAL MUTSRIANDO 771.00 Mar. 100 Mar.

AT THE PARTY OF TH SKINGIDSING - WALIBURGS VINE

CHEST AND SOLVE

Carrier Court

AT A LOUIS OF THE PARK OF SALES OF THE PARK OF THE PAR

THE PERSON OF TH

SOLDWILKILKSCION

FOR ACTA NESSES 2 DOL AS DE SECTION. TO ACAMOUNT CHARACT MATERIALS

ACCURATA DE 168 ARUNAS

CHARGES TEMPTON

CAMARA DE COMERCIO DE SUTANA EXPERSO OUNCONDE MORTE, Y GUITANA MORTE, Y GUITANA MA PERSONAL MAN DERMONAL MAN DERMONA

*** CEHTIFICADO EXPENDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIL ***)
CODICIO DE VERIFICACION NARAJETAS

NCHISTANCIG TORNER SALIMING CAMESO STEETING SURES STREETING

IDENTIFICACION OF A. 751, 471

SENO DE 2001, PURADO EN CUTA CADAFA NOT WITH MOREOUS TOWN OF THE CONTROL OF STATES OF ASSESSION MARKAL STREETS OF DESCRIPTION OF THE STATES OF THE STA

NOMBLES CONTRES OUTSERN

DENTIFICACION SC 25, 659, 525

CONTA DIRECTIVA - SUPLENTES CERTIFICA

MONTHERE DE 2018 DE ARMBILA GENERAL ENTRAGODIARÍA, REGISTRACO EN ESTA CAMBRA. POR ACTA NUMERO & DEL Y. SE

MINCHES GOVERNO CONTACTOR

NOPALES CONTES ANTHO

DESTRICTOR

DENT IS DEMCTOR

State and the state CHARLE TA FOLK AN ARCHITECT AND THE STREET, BY THE The series of th

SAMPLE HELICIAN SELEN

PARTIES SETTING THE PRINCIPLE A 2008 OF ASSOCIATE CONTRACT STREET, TO SEE STATE OF THE Mes hitts more and an address

NOMINA PRO-PRINCE SAFETY PRO-PRINCE SAFETY S THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON OF THE SELECTION OF THE A MARK A

A Line Astronomy Research

NUMBER

CAMARA DE COMERCIO DE DUTAMA
EXPRESO CONDOMENO Y STITIENEZ S.A.
fuetra amposicione (portivida) — 152 — Techa de (CORRESS — 1911 — Operado

*** CHETHICARO EFFECTION A TRAVES DEL POHTAL DE SERVICIOS VIRTUM ES SAN CORRIGO DE VERRIFICACION MANJETAL

RUPRESSWINNING LEGALES SUPLEMIES

FOR NEW STREET STEET TO THE PARTY BEFORE THE STATE BUILDINGS AND STREET BY LITTLE ON THE CONTRACT OF CONTRACT OF THE STATE OF STREET STATE OF THE STREET STATE STATE OF THE STREET STATE STATE STATE STATE OF THE STREET STATE STA

CERTIFICA - PACULTADES 7 LIMITACIONES

CC Z1, 068, 825

TOTAL DESCRIPTION OF A STATE OF A

CHATIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

A THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF Non-school collision addition of the line of the collision of the collisio

DESTURICACION OF THE PROCESS.

7. PROS

T. PROF THENTIPICACION NCMSKK.

THE PROOF A STREET WAS IN

FREIA DE RENDOMETOS

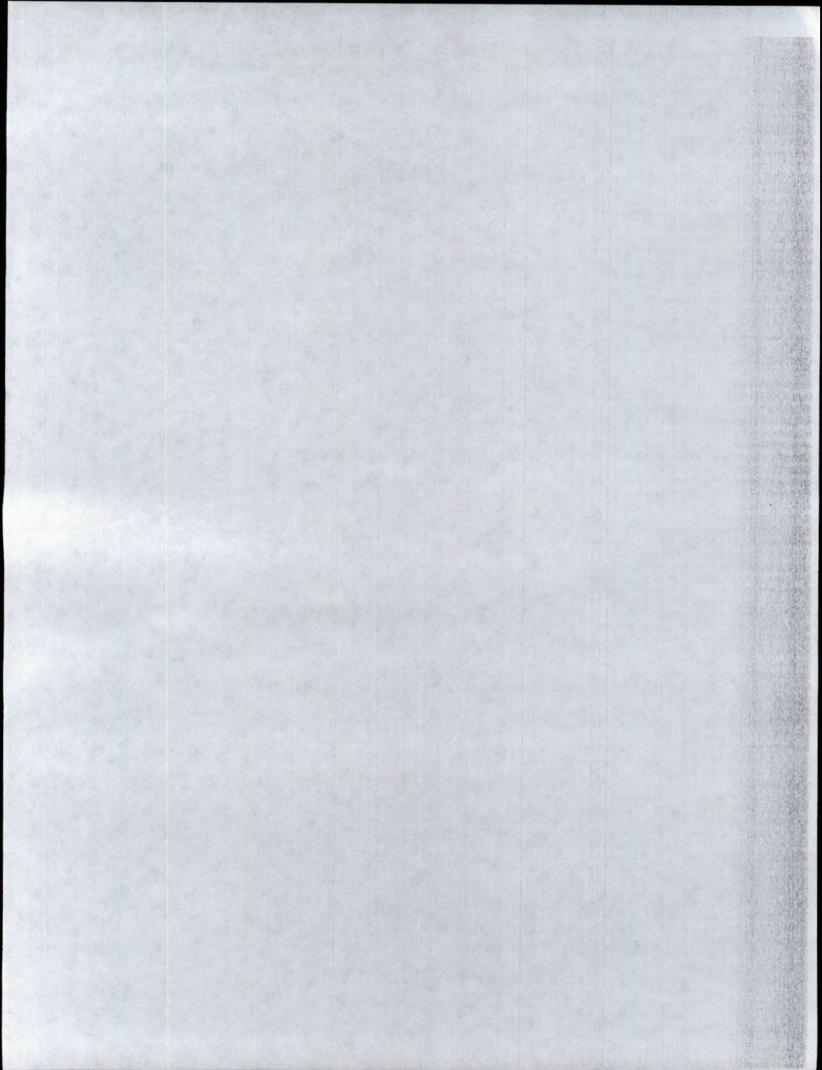
Santa (F)

ELIGORACIO STATURA DE CONTRACADO SE SE CONTRACADO SE SE CONTRACADO SE CO

*** CERTIFICADO EDVICIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SE) ***
CODIGO DE VERIFICACION BRAJUFFAS

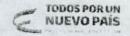
ACTIVIDAD PATHETRAL 185923 - TRANSPORTE DE CARGA PER CASECTERA VALOR DEL ESTABLECTMENTO : 815,559,000

CENTIFICA





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500392521



Bogotá, 13/04/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S A CARRERA 42 No. 14-31 PISO 2 DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17516 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

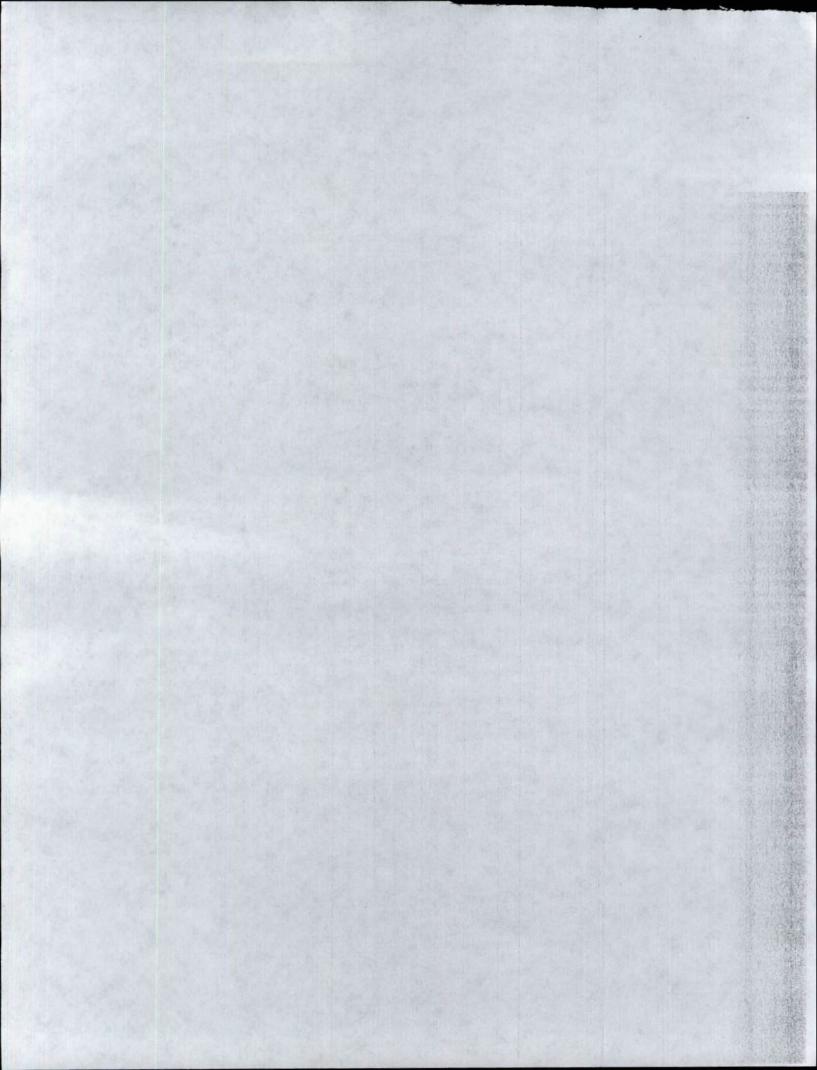
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

I am C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHBULLA
Revisó KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Usektop\CITAT 17501 odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

The services Positives

The services Positi

Nombrel Razón Social SUPERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calla 37 (40, 288-21 Bai Dirección: Calla 37 (40, 288-21 Bai

Cludad: BOG TA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN94:2707409CO

DESTINATARIO
Nombrei Resen Sociali
EXPRESO CONCORDE NORTE Y
GUTTERREZ S.A.
PISO 2

CIndad: DUITAMA

Departamento: BOYACA

Codigo Possál: 150462236 Fecha Pre-Admision: 30/04/2018 14:59:11 Min Transporte Lic de calga 00020j cal 20/05/2019

381031111100

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

